



## RESOLUCIÓN NÚMERO 000137 DE 2021

### “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, en la planta del Instituto de Desarrollo Urbano se encuentra en vacancia temporal el empleo denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01** ubicado en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, identificado con la ficha No. 455-STRF del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del IDU.

Que de acuerdo con las necesidades del servicio, se requiere proveer mediante nombramiento provisional el empleo denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01** ubicado en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, mientras su titular, Avelino Guayacán Zambrano, se encuentra encargado del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 de la Subdirección Técnica de Mantenimiento del Subsistema de Transporte del IDU.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 establece respecto de la provisión de los empleos en vacancia temporal, lo siguiente: *“Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.”*

Que en relación con la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, el párrafo del artículo 8° del Decreto No. 1227 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 4968 del 2007, establece lo siguiente, a saber:

*“Parágrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.*

*El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000137 DE 2021****“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá resolver las solicitudes de autorización para encargos o nombramientos provisionales o su prórroga, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la solicitud, si en este término la Comisión no se pronuncia, con el fin de garantizar la prestación del servicio, el nombramiento o encargo se entenderán prorrogados o la entidad solicitante podrá proceder a proveer el empleo, según sea el caso.

(...)” (El texto subrayado fue suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Auto 2566 de 2014.)

Que respecto de las solicitudes de autorización emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, es importante señalar que a través del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, el Consejo de Estado suspendió provisionalmente algunos apartes del citado Decreto, hasta tanto se produzca un pronunciamiento definitivo sobre su nulidad. En tal sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil señaló por medio de la Circular No. 003 de 2014, que no expediría autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad mientras que la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

Que de igual manera, el precitado artículo señala que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional, siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Que revisada por la Subdirectora Técnica (E) de Recursos Humanos la conformación de la planta de personal establecida mediante el Acuerdo No. 03 del 3 de febrero de 2009, modificado por el Acuerdo No. 01 del 25 de enero de 2017, se constató que no existen servidores públicos que ostenten derechos de carrera administrativa para acceder en encargo al empleo denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, comoquiera que dicho cargo pertenece al último nivel jerárquico de la planta de personal de la Entidad.

Que con el propósito de salvaguardar el principio constitucional del mérito para el acceso a la función pública, el día 6 de enero de 2021, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos del IDU adelantó un proceso interno de selección para proveer, a través de nombramiento en provisionalidad, el mencionado empleo, cuyo resultado señaló que el señor **DAVID ROJAS PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.474, obtuvo la segunda mayor calificación en las pruebas realizadas, cumple con los requisitos del empleo y posee las competencias, aptitudes y habilidades necesarias para su desempeño.

Que en consecuencia, la Subdirectora Técnica (E) de Recursos Humanos verificó el cumplimiento de los requisitos para el empleo y certificó que el señor **DAVID ROJAS PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.474, acredita las aptitudes,



## RESOLUCIÓN NÚMERO 000137 DE 2021

### “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** y no se encuentra incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Nombrar con carácter provisional, mientras subsista la vacancia temporal, al señor **DAVID ROJAS PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.474, en el empleo denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, de la planta del Instituto de Desarrollo Urbano, identificado con la ficha No. 455-STRF del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del IDU, con una asignación básica mensual vigente de Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil Doscientos Dieciocho Pesos M/cte. (\$2.350.218.00)

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco días del mes de enero de 2021.



**DIEGO SÁNCHEZ FONSECA**  
DIRECTOR GENERAL

A: Rosita Esther Barrios Figueroa  
R: Ana Claudia Sory Mercedes Mahecha León  
A: Mercy Parra Rodríguez  
R: Lina María Ruge Correa  
A: Alejandra Muñoz Calderón  
E: Sebastián Jiménez Leal  
E: Dayana Lorena Acosta Bustos

Subdirectora General de Gestión Corporativa  
Profesional Especializado SGGC  
Directora Técnica Administrativa y Financiera  
Profesional Universitario DTAF  
Subdirectora Técnica de Recursos Humanos (E)  
Profesional Especializado STRH  
Contratista STRH